

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00048-00. Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, indicando que el accionado no emitió respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023, Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
SECRETARIO

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es menester indicar que no se ha dado cumplimiento a lo deprecado en el auto de fecha de 28 de agosto del presente año en donde se requirió al Director de la Cárcel La Picota y al Responsable Grupo de Gestión Legal de la PPL a efectos de que se de cumplimiento a la sentencia proferida el 20 de febrero de 2023, indicándose que se debía "... *enviar los certificados de conducta al JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C y NO al JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD*", se dispone:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Doctor **HORACIO BUSTAMANTE REYES**, en su calidad de **DIRECTOR DE LA CÁRCEL LA PICOTA**, a efectos de que conmine al Dr. **FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO**, en su calidad de **RESPONSABLE GRUPO DE GESTIÓN LEGAL DE LA PPL**, para que dé cumplimiento a la sentencia proferida el día de 20 febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a lo deprecado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido que se remita de forma clara y correcta al juzgado competente los certificados de conducta del señor **JHON FREDY GAÍTÁN MARÍN**.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez al Doctor **FABIAN ANDRÉS SOLANO OCAMPO**, en su calidad de **RESPONSABLE GRUPO DE GESTIÓN LEGAL DE LA PPL**, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordenó "... que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, los certificados de calificación de conducta del señor **JHON FREDY GAÍTÁN MARÍN** de los meses de noviembre y diciembre de 2007, febrero a agosto de 2008 y septiembre a noviembre de 2009 con destino al **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**" allegando las pruebas que acrediten su cumplimiento.

En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones para su incumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

TERCERO. CONCÉDASE el término de **TRES (03) DÍAS**, para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.